

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Proyecto de norma que regula el <b>“Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y para la ejecución de obras de infraestructura”</b>
REFERENCIA	:	Decreto Legislativo N° 1330, que modifica al Decreto Legislativo N° 1192.
FECHA	:	26 de octubre de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	Subgerente de Competencia y Seguimiento de Mercados	Claudia Barriga Choy
	Especialista en Regulación	Pamela Cadillo La Torre
	Especialista en Temas de Interconexión	Katy Torres Peceros
	Coordinador Legal	Gustavo Torres Linares
	Especialista en Gestión	Javier Paredes Paredes
	Supervisor Especialista	Claudia Silva Jáuregui
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes Castañeda
	Gerente de Asesoría Legal	Alberto Arequipeno Támara
	Gerente de Supervisión y Fiscalización (e)	Ángel Paz Cortés



**CONTENIDO**

<b>1. OBJETIVO</b> .....	<b>4</b>
<b>2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>4</b>
<b>2.1 Planteamiento del problema</b> .....	<b>4</b>
<b>2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación</b> .....	<b>5</b>
<b>2.2.1 Evidencia</b> .....	<b>5</b>
<b>2.2.2 Agentes involucrados</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.3 Ámbito de afectación</b> .....	<b>12</b>
<b>2.3 Posibles causas del problema</b> .....	<b>12</b>
<b>2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención</b> .....	<b>13</b>
<b>3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL</b> .....	<b>13</b>
<b>3.1 Objetivo de la intervención</b> .....	<b>13</b>
<b>4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES</b> .....	<b>14</b>
<b>4.1 Descripción de las alternativas disponibles</b> .....	<b>14</b>
<b>4.2 Análisis de alternativas</b> .....	<b>16</b>
<b>4.2.1 Información a ser entregada por los titulares de las interferencias y ejecutores de las obras de infraestructura</b> .....	<b>18</b>
<b>4.2.2 Régimen de infracciones y sanciones</b> .....	<b>21</b>
<b>4.3 Propuesta de solución</b> .....	<b>23</b>
<b>5. EXPERIENCIA INTERNACIONAL</b> .....	<b>24</b>
<b>6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA</b> .....	<b>27</b>
<b>6.1 Procedimiento Administrativo</b> .....	<b>27</b>
<b>6.2 En caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida en otro sector</b> .....	<b>28</b>
<b>6.3 En caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida de servicios públicos de telecomunicaciones</b> .....	<b>29</b>
<b>6.4 Órganos competentes para la emisión de resoluciones</b> .....	<b>29</b>
<b>6.5 Reglas aplicables para la interrupción</b> .....	<b>29</b>



6.6	Régimen sancionador .....	30
7.	DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES.....	30
7.1	Antes de la aprobación del proyecto de norma .....	30
7.2	Después de la aprobación del proyecto de norma .....	30
7.3	Análisis de Calidad Regulatoria .....	31



## 1. OBJETIVO

El objetivo del presente documento es sustentar la emisión de una norma que regule el procedimiento de emisión de mandato, para dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1192, modificados por el Decreto Legislativo 1330.

## 2. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

### 2.1 Planteamiento del problema

Mediante el Decreto Legislativo N° 1192, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 23 de agosto de 2015, se estableció el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias<sup>1</sup> para la ejecución de Obras de Infraestructura.

El citado Decreto Legislativo indicó que la liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura era de interés prioritario para el Estado y constituía un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titulares de las Interferencias. En esa medida, los artículos 42 a 44 establecían que la empresa prestadora de servicios públicos o titular de la interferencia, y la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura debían ponerse de acuerdo en el cronograma y el presupuesto propuestos por la primera de las mencionadas.

Sin embargo, a través del Decreto Legislativo N° 1330, publicado el 6 de enero de 2017 en el diario oficial El Peruano, se introdujeron diversas modificaciones al Decreto Legislativo N° 1192. En particular, las modificatorias a los artículos 42, 43 y 44 incorporaron el rol del Organismo Regulador (OR en adelante) dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1192.

En lo consecutivo, si la entidad pública o el ejecutor de la obra y la empresa prestadora de servicios públicos no se ponen de acuerdo en relación al cronograma y/o presupuesto para la liberación de interferencias, la entidad competente de emitir mandatos definiendo el cronograma y/o presupuesto definitivo, es el OR del sector al cual pertenece el titular de la interferencia. Los procedimientos serían iniciados de oficio por el OR y de cumplimiento obligatorio para las partes involucradas. El incumplimiento del mandato por parte del titular de la interferencia obligará al OR competente a calcular e imponer una sanción, la cual incluso podrá contar con medidas complementarias y/o correctivas que se crean necesarias.

<sup>1</sup> DECRETO LEGISLATIVO 1192: DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA LEY MARCO DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

"(...)

4.7. **Interferencias:** Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

"(...)"



Con la finalidad de cumplir con dicho objetivo, la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1330 estableció que los Organismos Reguladores deberían desarrollar un proyecto de norma complementaria que regule el procedimiento de emisión de mandato de cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias relacionadas a sus respectivos sectores. Para el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL), el procedimiento de emisión de mandato se encontrará relacionado a la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que las interferencias asociadas al servicio público de telecomunicaciones cuentan con usuarios a los cuales se les tendría que avisar de una posible interrupción en el servicio.

Se debe tener presente que parte de la infraestructura de telecomunicaciones es compartida entre distintos operadores del sector o es brindada sobre infraestructura cuyo titular pertenece a otro sector.

En dicho contexto, se plantea la siguiente problemática:

- (i) La inexistencia de consecuencias jurídicas por la falta de liberación de interferencias genera que las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplan con hacerlo o no lo hagan de forma oportuna. La regulación previa a la emisión del DL 1330 no establecía exigencias reales sobre las empresas prestadoras de servicios públicos titulares de las interferencias.
- (ii) La ausencia de un régimen sancionador no genera incentivos a que las empresas concesionarias del servicio público de telecomunicaciones titulares de interferencias den cumplimiento del marco normativo emitido.
- (iii) Incluso en los casos en los que la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura pública llegue a un acuerdo con el titular de la interferencia, respecto al cronograma y presupuesto definitivos para la remoción, traslado y/o reposición de la interferencia, no existen mecanismos formales adecuados para sancionar ante algún incumplimiento de lo acordado.

## **2.2 Evidencia, agentes involucrados y ámbito de afectación**

### **2.2.1 Evidencia**

Como parte de las evidencias de la problemática planteada, se puede considerar la siguiente información:

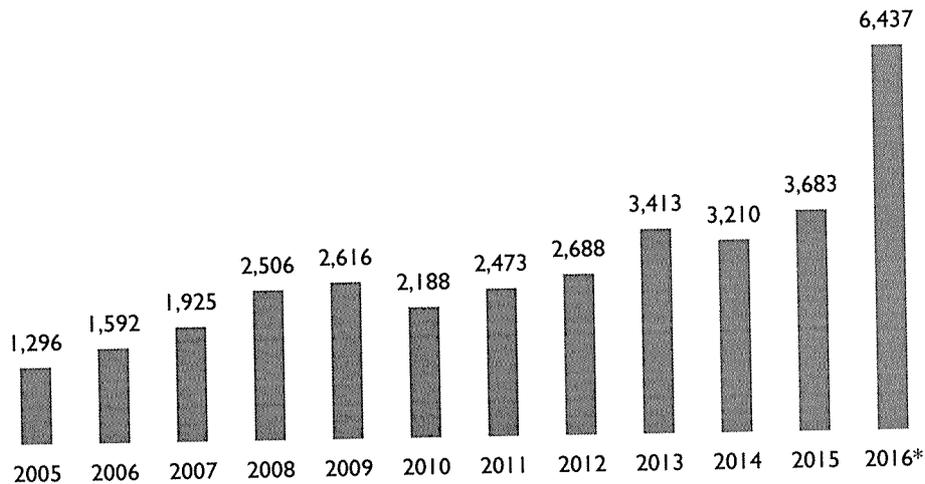
#### **(i) Creciente flujo de inversiones**

El constante cambio tecnológico así como la creciente demanda de los diversos servicios de telecomunicaciones ha motivado que las empresas operadoras en este sector hayan realizado significativas inversiones. La infraestructura resultante se



encuentra desplegada a lo largo de todo el país y, eventualmente, podría ser considerada como una interferencia de una determinada obra de infraestructura pública.

**Gráfico N° 1: Inversión total de empresas operadoras del servicio público de telecomunicaciones (expresado en millones de soles)**



Fuente: Empresas Operadoras del sector.

Nota: No se incluye compra de inversiones.

La información del 2013 incluye USD 259 millones por la licitación 4G.

La información del 2015 incluye S/.251 millones invertidos por el Estado a través de Azteca Comunicaciones Perú.

La información del 2016 incluye S/.3, 063 millones por la licitación Banda700Mhz.

(\*Datos preliminares en el año 2016)

Fuente: Información reportada por las empresas y estados financieros.

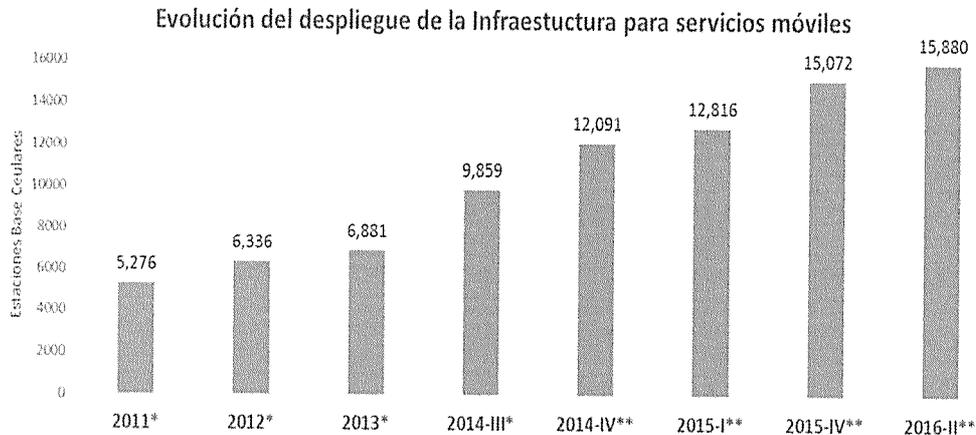
Elaboración: OSIPTEL

## (ii) Mayor despliegue de infraestructura

Considerando la creciente expansión del mercado de telefonía móvil<sup>2</sup>, las empresas operadoras se han visto en la necesidad de desplegar la infraestructura necesaria para poder atender a sus usuarios. Las estaciones base se componen de un conjunto de equipos y antenas cuya operación determina que los terminales móviles puedan comunicarse entre sí y que se encuentran interconectadas a la central de comunicación para el servicio móvil. En el siguiente gráfico se evidencia el número creciente de estaciones base desplegadas hasta junio de 2016.

<sup>2</sup> A diciembre de 2016 se contaba con 36.9 millones de teléfonos móviles.



**Gráfico N° 2: Evolución del despliegue de la infraestructura para servicios móviles (2011 – 2016-II)**


Fuente: Empresas Operadoras que prestan el servicio móvil

\* Información en el marco del Requerimiento periódico de información a las Empresas.

\*\* Información hasta el Segundo Trimestre del año 2016, en el marco del Reglamento de Cobertura.

Elaboración: OSIPTEL

**(iii) Aumento de cobertura a nivel nacional**

De acuerdo a la información remitida por 16 operadores, a setiembre de 2016, se contaba con un total de **60,825 Km** de fibra óptica propia a nivel nacional, de los cuales **36,304 Km** corresponden a la fibra Óptica Inter-Metropolitana<sup>3</sup> y **24,521 Km** a la fibra Intra-Metropolitana<sup>4</sup>. Esta fibra se encuentra desplegada por todo el país tanto a través de cables bajo tierra como a través de tendido aéreo a través de torres de alta tensión. Lo anterior supone, en primer lugar, que esta infraestructura representa potenciales interferencias para proyectos de infraestructura pública. En segundo lugar, este tipo de infraestructura evidencia que las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones también pueden estar compartiendo una infraestructura con empresas de otros sectores. A continuación se presenta el total de kilómetros de fibra óptica propia y arrendada.



<sup>3</sup> Se refiere a las redes de fibra óptica de alta capacidad (por lo general en el orden de Gbps) que se despliegan entre áreas metropolitanas. Algunos operadores la conocen como: "Red de Transmisión", "Red de Transporte de Alta Capacidad", "Red Backbone" o "Red Dorsal".

<sup>4</sup> Se refiere a las redes de fibra óptica que se despliegan dentro de las áreas metropolitanas. Algunos operadores la conocen como "Red Urbana" o "Red de Acceso".



**Tabla N° 01:- Kilómetros de Fibra Óptica Inter-Metropolitana por operador (Set 2016)**

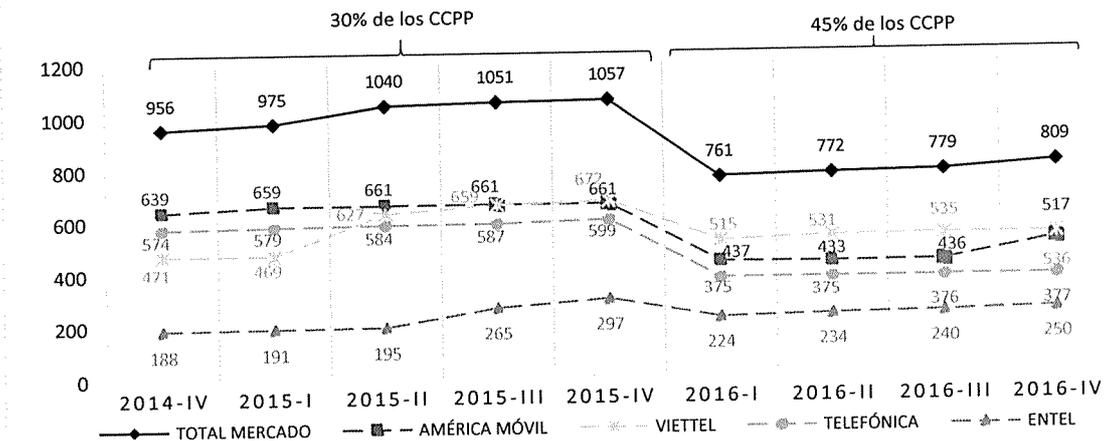
Km de Fibra Óptica	América Móvil*	Azteca	Intemexa	OLO	Consortio Optical	Telefónica**	Viettel	Winner System	Total
Fibra Óptica propia desplegada y en operación	4,920	13,571	3,424	0	373	4,134	9,521	211	36,154
Fibra Óptica propia desplegada y que no está en operación	150	-	0	0	0	-	0	-	150
Fibra Óptica provista por Terceros	1,949	-	67	73	0	4,381	212	-	6,681
<b>Total de Fibra Óptica propia y Arrendada</b>	<b>7,019</b>	<b>13,571</b>	<b>3,491</b>	<b>73</b>	<b>373</b>	<b>8,515</b>	<b>9,733</b>	<b>211</b>	<b>42,986</b>

\* Información a Enero de 2016

\*\* No remitió en el formato solicitado.

Fuente: Empresas Operadoras. Elaboración: OSIPTEL.

Asimismo, la cobertura del servicio público de telefonía móvil a nivel distrital ha mostrado notables avances. Desde que en 2016 se empezó a considerar que para contar a un distrito como cubierto por el servicio de telefonía móvil se debía considerar al menos al 45% de sus centros poblados (CCPP), la cobertura pasó de 761 distritos en 2016-I a 809 en 2016-IV.

**Gráfico N° 3: cobertura de voz móvil a nivel distrital\***


(\*) Hasta el período 2014-III se considerara que la presencia de una empresa operadora en un CCPP bastaba para catalogar a dicho CCPP como cubierto. A partir del año 2016, de acuerdo con el Reglamento de Cobertura, para que un distrito sea considerado con Cobertura, al menos el 45% de sus CCPP debe de ser declarado con cobertura. Para el año 2017, el reglamento estipula que un distrito tendrá cobertura cuando al menos el 60% de sus CCPP tenga cobertura.

Fuente: Empresas Operadoras. Elaboración: OSIPTEL.

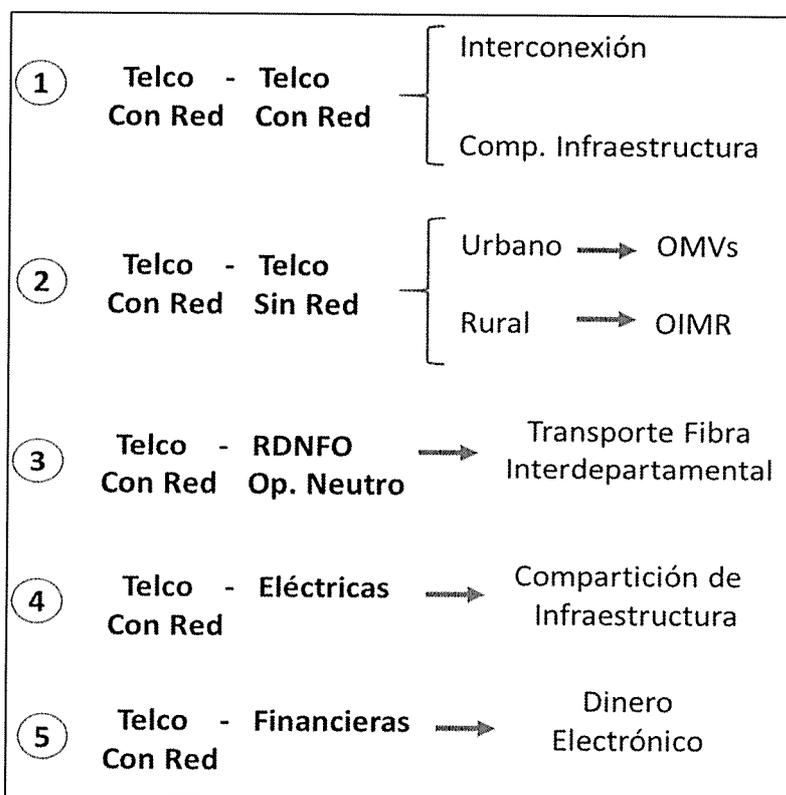


**(iv) Creciente compartición de infraestructura**

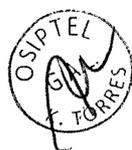
Los gráficos analizados en los párrafos previos han evidenciado la creciente necesidad de aumentar la cobertura de los diversos servicios brindados en el sector de telecomunicaciones. En consecuencia, con la finalidad de (i) aprovechar las economías de escala o de ámbito que surgen de la aglomeración de varias empresas en una sola ubicación; y, (ii) considerando que encontrar ubicaciones que sean óptimas para instalar infraestructura de telecomunicaciones puede llegar a ser una labor, en ocasiones, difícil; distintas empresas operadoras de telecomunicaciones se encuentran compartiendo ubicación. Asimismo, también se tiene en cuenta que en ocasiones, la infraestructura destinada a brindar el servicio público de telecomunicaciones descansa en infraestructura de otros sectores.

En este último caso, cuando se trate de interferencias vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren soportadas en infraestructura de otro sector, se deberá contar con (i) el acuerdo sobre el presupuesto y cronograma de la liberación de la interferencia que soporta; o, (ii) el mandato del Organismo Regulador correspondiente. A continuación se detalla los mecanismos de compartición de infraestructura entre empresas del sector de telecomunicaciones o entre empresas del sector de telecomunicaciones y empresas de otros de sectores.

**Gráfico N° 4: mecanismos de compartición de infraestructura entre empresas del sector telecomunicaciones o con empresas de otros sectores**



Elaboración: OSIPTEL.



En el siguiente cuadro se muestra el número de contratos que ha mantenido la empresa Telefónica del Perú S.A. con otras empresas según tipo de compartición.

**Tabla N°2: Contratos de Telefónica según tipo de compartición de infraestructura**

Año	Arrendamiento de puntos de apoyo en postes	Coubicación	Usufructo de fibra óptica	Total general
2003	0	1	0	1
2004*	0	3	0	3
2005	1	0	0	1
2006	1	0	0	1
2007	2	2	1	5
2008	4	2	0	6
2010	8	4	0	12
2011*	7	3	3	13
2012	4	0	0	4
2013	2	2	0	4
2014	3	0	0	3
2015	3	3	0	6
Total	35	20	4	59

Se incluyen 6 acuerdos recíprocos: 2004 (3) y 2011 (3).

Fuente: SIGEP. Elaboración: OSIPTEL.

Asimismo, en la siguiente tabla se muestran los mandatos de compartición entre empresas del sector de telecomunicaciones y empresas del sector eléctrico.

**Tabla N°3: mandatos de Compartición entre un operador de telecomunicaciones y un operador eléctrico**

ARRENDATARIO (Operador Telecom)	ARRENDADOR (Operador Eléctrico)
AZTECA*	REPSA
AZTECA*	TRANSMANTARO
AZTECA*	ISA
GILAT*	CONENHUA
GILAT*	ADINELSA
GILAT*	CATALINA HUANCA



AMERICATEL*	ELSE
TV CABLE**	SEAL
CABLE ESTACIÓN**	ELECTRO PUNO
MULTIVISIÓN **	SEAL

\*Mandatos aprobados mediante Ley 29904.

\*\*Mandatos aprobados mediante Ley 28295.

Fuente: Empresas Operadoras. Elaboración: OSIPTEL.

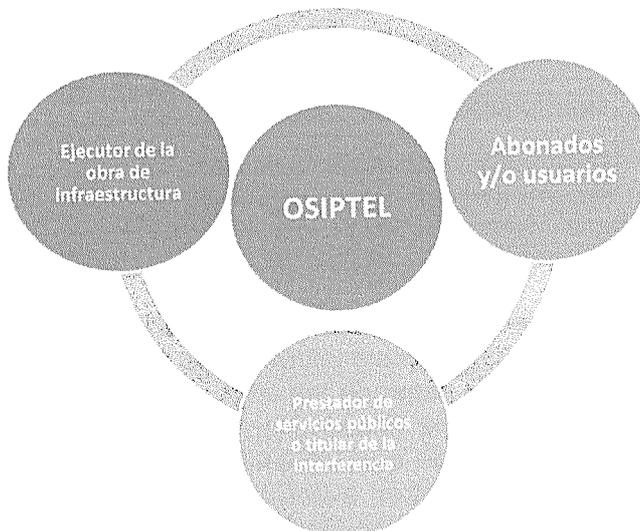
La posibilidad de que la infraestructura desplegada para brindar servicios públicos de telecomunicaciones constituya una posible interferencia de una obra de infraestructura pública se ha incrementado con el pasar de los años, dada la creciente inversión en el sector de telecomunicaciones con la finalidad de expandir el servicio. Asimismo, el crecimiento demográfico ha motivado que las ciudades se expandan, aumentando la probabilidad de que estas se encuentren eventualmente con infraestructura que sirve para brindar el servicio público de telecomunicaciones.

### 2.2.2 Agentes involucrados

Sobre el particular, en el mercado de telecomunicaciones peruano se tiene identificados como agentes involucrados a:

- (i) Entidades públicas o quienes ejecuten la obra de infraestructura, de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente.
- (ii) Prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones o titulares de interferencias.
- (iii) Abonados y/o usuarios que puedan verse afectados por los trabajos de liberación de interferencias.
- (iv) El OSIPTEL, como autoridad competente para iniciar de oficio procedimientos de mandato de cronograma y presupuesto definitivos para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.



**Gráfico N° 5: Agentes involucrados**


Elaboración: OSIPTEL

Las entidades públicas o quien ejecute la obra de infraestructura deberán informar dicha situación y alcanzar la información necesaria sobre la interferencia a ser liberada para que el OSIPTEL pueda determinar el cronograma y el presupuesto definitivos.

El OSIPTEL, como entidad a cargo del desarrollo e implementación del procedimiento de emisión de mandatos para la liberación de interferencias, podrá requerir a las partes involucradas la información que considere pertinente a fin de determinar el cronograma y presupuesto definitivo. Adicionalmente, podrá requerir información a otras entidades públicas.

### 2.2.3 Ámbito de afectación.

Ante la problemática detectada de no contar con procedimientos y reglas claras y uniformes que permitan a los diferentes actores involucrados, según corresponda: (i) la entrega de información a ser evaluada por el OSIPTEL; (ii) el establecimiento de un cronograma y presupuestos que deban de ser acatados por las partes involucradas; y, (iii) el establecimiento de sanciones, medidas correctivas y/o complementarias ante un posible incumplimiento del cronograma y presupuesto; se considera que el ámbito de afectación estaría conformado principalmente por la entidad pública -o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente- y las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones -o los titulares de las interferencias- y sus usuarios y/o abonados.

### 2.3 Posibles causas del problema

Las posibles causas del problema son las siguientes:



- (i) El continuo desarrollo de las ciudades y de la actividad comercial ha generado que las entidades del Estado deban desplegar distintos tipos de infraestructuras para satisfacer las nuevas o crecientes necesidades de una población cada vez mayor<sup>5</sup>. La necesidad de construir nuevas infraestructuras y la mejora de las existentes ha generado que, en ocasiones, para continuar la construcción de obras de infraestructura se requiera liberar interferencias que no permitan continuar con las obras.
- (ii) La creciente importancia de las telecomunicaciones para la economía y el desarrollo social de las regiones obliga a que las empresas operadoras deban realizar año a año un mayor despliegue de infraestructura para poder atender a los usuarios. Esta infraestructura podría, eventualmente, traslaparse con otra infraestructura construida por entidades del Estado con la finalidad de satisfacer otras necesidades de los usuarios, como lo son las carreteras, pistas, veredas, entre otros.

## 2.4 Permanencia del problema en caso de no intervención

En caso de no intervención a través de la propuesta de norma se tendrían los siguientes problemas:

- (i) Las entidades del Estado o quien ejecute la obra de infraestructura pública y el titular de la interferencia podrían no ponerse de acuerdo en el establecimiento de un cronograma y presupuestos definitivos.
- (ii) No habría mecanismos que hagan exigible la liberación de interferencias, con lo cual las obras de infraestructura no podrían ser ejecutadas y se perjudicarían el desarrollo de los ciudadanos que dichas obras buscaban atender.

## 3. OBJETIVO DE LA INTERVENCIÓN Y BASE LEGAL

### 3.1 Objetivo de la intervención

El objetivo general de la intervención es generar un proyecto de norma complementaria que regule el procedimiento de emisión de mandato de cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura.

Los objetivos específicos:

- (i) Definir los presupuestos y/o requisitos para el inicio de procedimiento de emisión de mandato, las reglas aplicables en caso de interrupción del servicio de cara a los abonados y los medios de notificación y publicación del mandato.
- (ii) Precisar el régimen sancionador y de medidas correctivas y/o complementarias.
- (iii) Definir la autoridad y órgano competente para la emisión de resoluciones de mandato.

<sup>5</sup> Durante los años 2010-2015, la población peruana a nivel nacional creció a un promedio anual de 1.3%. Para mayor detalle ver: [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib0015/cap-52.htm](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib0015/cap-52.htm). Fecha de última visita: 26 de mayo de 2017.



### 3.2 Base legal para la intervención.

- La Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece en su artículo 3 que el OSIPTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.
- Asimismo, el citado artículo 3 de la Ley N° 27332 dispone que la función normativa comprende la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales, normas técnicas y aquellas derivadas de los contratos de concesión, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por los Organismos Reguladores.
- La segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1330 que modifica el Decreto Legislativo N° 1192 establece que los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos deben emitir los dispositivos legales que establezcan la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o completarias, procedimientos y órganos competentes, conforme al marco de lo previsto en los artículos 43 y 44 de del Decreto Legislativo 1192.

Teniendo en cuenta la base legal mencionada, corresponde al OSIPTEL emitir el marco normativo complementario aplicable a las partes involucradas en un procedimiento de emisión de mandato para la liberación de interferencias.

## 4. ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS DISPONIBLES

### 4.1 Descripción de las alternativas disponibles

Sobre la base de la problemática expuesta, se deben plantear las alternativas de solución disponibles. Debe señalarse que, dado que el Decreto Legislativo N° 1330 establece la obligación de implementar una norma complementaria de procedimiento de emisión de mandato de cronograma y presupuesto definitivo para la liberación de interferencias y dado que se encarga al OSIPTEL su elaboración y seguimiento, la alternativa de solución de “no intervención” no es una opción viable.

El procedimiento de emisión de mandato debe incluir los mecanismos para requerir información a las partes involucradas así como el régimen de infracciones y las sanciones aplicables y medidas correctivas y/o complementarias. No obstante, el nivel de detalle de las mismas debe ser sujeto de evaluación. Por un lado, se puede presentar una norma complementaria de carácter general que permita realizar requerimientos en función al tipo de interferencia a ser liberada y que establezca un régimen de sanciones de carácter general que se adapte a cada tipo de interferencia.



Por otro lado, podría establecerse un procedimiento de emisión de mandato en el que se cite una lista exhaustiva de información a ser presentada por las partes y en la que el régimen de sanciones tipifique el mayor número posible de conductas infractoras. En consecuencia, dada la problemática expuesta se han determinado dos (02) alternativas para la elaboración de cada uno de estos componentes:

- **Alternativa 1: Procedimiento de emisión de mandato con norma general**

Esta alternativa está orientada a presentar un procedimiento de emisión de mandato así como un régimen de infracciones y sanciones de carácter general.

- ✓ **Información a ser entregada por la entidad pública o ejecutor de la obra de infraestructura:** la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura deberá entregar al OSIPTEL los criterios por los cuales no estuvo de acuerdo con el cronograma y presupuesto propuestos y/o actualizados alcanzados por el titular de la interferencia.
- ✓ **Información a ser entregada por las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones o los titulares de la interferencia:** el titular de la interferencia deberá entregar al OSIPTEL toda la información que este último considere pertinente. Considerando que cada interferencia es distinta, no se prevé el establecimiento de requisitos específicos y comunes para el procedimiento. En atención a ello, el OSIPTEL podrá efectuar los requerimientos de información necesarios durante el procedimiento, para poder elaborar el mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos.
- ✓ **Régimen de infracciones y sanciones:** la propuesta de norma en términos generales hace referencia a las infracciones consideradas y la sanción que le corresponde.

La elaboración de las referidas condiciones ha considerado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1192 y su modificatoria. En ese sentido, se busca contar con la información, con un nivel de detalle suficiente que permita al OSIPTEL realizar evaluaciones correspondientes a efectos de determinar el cronograma y/o presupuesto definitivos. Esta opción considera que el proyecto de norma complementaria no debe tener un listado exhaustivo de requerimientos, ya que el nivel de los mismos va a depender de las características de cada interferencia a ser liberada.

- **Alternativa 2: Procedimiento de emisión de mandato con norma detallada**

Esta alternativa está orientada a detallar en el proyecto de norma complementaria toda la información que deben de presentar las partes tanto para el inicio de oficio como para el establecimiento del cronograma y/o presupuesto definitivos. Asimismo, considera un régimen de sanciones que especifique el régimen sancionador.

- ✓ **Información a ser entregada por la entidad ejecutora de la obra de infraestructura:** la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura deberá entregar al OSIPTEL los criterios por los cuales no estuvo de acuerdo



con el cronograma y/o presupuesto propuestos y/o actualizados alcanzados por el titular de la interferencia.

- ✓ **Información a ser entregada por los titulares de las interferencias:** en esta alternativa se proponen que haya una lista establecida de información que deba remitir el titular de la interferencia. Estos requerimientos (como costos de transporte de postes, movilización de cables, reconstrucción de estaciones de base, entre otros) se pedirían en todos los procedimientos de emisión de mandato de liberación de interferencias.
- ✓ **Régimen de infracciones y sanciones:** la propuesta de norma en términos detallado tipificará cada posible infracción a los artículos 43° y 44° del DL1192.

Esta alternativa busca que los requerimientos de información sean lo más estandarizados posibles, de manera que los mandatos y/o sanciones puedan ser emitidas con mayor celeridad.

#### 4.2 Análisis de alternativas

Las ventajas y desventajas de cada una de las alternativas propuestas, para cada componente de la norma complementaria se exponen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 04: Ventajas y Desventajas de las Alternativas**

ALTERNATIVA	COMPONENTE	VENTAJAS	DESVENTAJAS
<b>ALTERNATIVA 1:</b>  <b>NORMA GENERAL</b>	<b>Información a ser entregada por la entidad ejecutora de la obra de infraestructura</b>	Al estar definidas las condiciones de entrega de información: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El titular de la interferencia deberá enviar solo la información que sea solicitada por el OSIPTEL, la cual solo estará relacionada al procedimiento de mandato.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Al tener que requerir información a las empresas que sea considerada adecuada por el OSIPTEL, el proceso de determinación de un cronograma y presupuesto podrían llegar a dilatarse.</li> </ul>
	<b>Información a ser entregada por los titulares de las interferencias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La información a ser enviada referente a la interferencia no debería generar costos de búsqueda para los titulares de las mismas, puesto que estos ya deberían contar con dicha información.</li> <li>• Las condiciones de entrega están definidas lo que hace que dicha operación sea rápida.</li> </ul>	



	<b>Régimen de infracciones y sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al estar definidas las tipificaciones para las sanciones, se genera predictibilidad y se reducen los costos de incertidumbre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Determinar el tipo de infracción puede generar costos en términos de tiempo.</li> </ul>
<b>ALTERNATIVA 2:</b>  <b>NORMA DETALLADA</b>	<b>Información a ser entregada por la entidad ejecutora de la obra de infraestructura</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solo se tiene que realizar un listado de variables a requerir a las empresas en todas las ocasiones.</li> <li>Generaría bajos costos en términos de tiempo para el OSIPTEL.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Podrían haber ausencia de determinados tipos de información adicional, con lo cual se estaría pidiendo información adicional de todas formas.</li> <li>El exceso de información requerida no empleada, podría, eventualmente, motivar a las empresas a denunciar al OSIPTEL por solicitar no necesaria.</li> </ul>
	<b>Información a ser entregada por los titulares de las interferencias</b>		
	<b>Régimen de infracciones y sanciones</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Al estar definidas las tipificaciones para las sanciones, se genera predictibilidad y se reducen los costos de incertidumbre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El margen de omisión de las conductas sujetas a infracción es alto (mayor probabilidad de no cubrir conductas infractoras).</li> <li>Inconsistente en el largo plazo.</li> <li>No genera predictibilidad.</li> </ul>

Elaboración: OSIPTEL

Sobre la base de lo anterior, se puede realizar un análisis de alternativas multicriterio<sup>6</sup>, para cada componente de la norma, el cual tiene por objetivo determinar la mejor alternativa a partir de una suma ponderada de calificaciones sobre atributos previamente definidos.

En esa línea, considerando lo anteriormente expuesto, existen los siguientes componentes de la norma:

<sup>6</sup> El análisis multicriterio es un método que permite identificar la mejor alternativa a partir de un ranking de alternativas disponibles que se deriva de una ponderación de sub rankings respecto de criterios (o atributos) previamente definidos. Para ello, se deben definir:

- Criterios o atributos: son las características respecto de las cuales se calificará a las alternativas disponibles.
- Ponderaciones: son los pesos (importancia relativa) que se le otorgará a cada atributo de tal forma que la calificación para un determinado criterio o atributo sea más o menos relevante que el resto.

Una vez definidos los criterios (atributos) y las ponderaciones se procede, para cada uno de ellos, a calificar a las alternativas y darles un puntaje ordinal. Dicho porcentaje será ponderado de acuerdo a lo previamente definido. Posteriormente se realiza la suma ponderada de calificaciones y se obtiene un total para cada alternativa, siendo la alternativa elegida la de mayor puntaje ponderado:

$$MAX \left[ S_i = w_1s_{i1} + w_2s_{i2} + w_3s_{i3} + \dots + w_ns_{in} = \sum_{j=1}^n w_j s_{ij} \right]$$

Donde  $w_1, \dots, w_n$  representan las ponderaciones y  $s_{11}, \dots, s_{in}$ , representan las calificaciones (puntajes) otorgadas, a la alternativa  $i$ , en cada uno de los criterios (atributos) desde el criterio 1 hasta el criterio  $n$ .



- (i) Información a ser entregada por los titulares de las interferencias.
- (ii) Información a ser entregada por la entidad ejecutora de la obra de infraestructura.
- (iii) Establecimiento de la necesidad de comunicar a abonados y/o usuarios que puedan verse afectados por los trabajos de liberación de interferencias.
- (iv) Régimen de infracciones y sanciones

Sobre el particular, considerando las características de las actividades para la entrega de información por parte de las partes involucradas en el procedimiento de emisión de mandato y las actividades para que dicha información sea analizada por el OSIPTEL, se ha considerado conveniente realizar el análisis multicriterio de forma agregada a los dos componentes antes señalados; y uno separado para el componente relacionado al régimen de infracciones y sanciones.

#### **4.2.1 Información a ser entregada por los titulares de las interferencias y ejecutores de las obras de infraestructura**

Para realizar el análisis multicriterio para este conjunto de componentes de la norma, es necesario definir los criterios (atributos) que serán calificados en el marco de cada alternativa. Se proponen seis criterios (atributos) estando los cuatro primeros relacionados directamente con la definición de las condiciones bajo las cuales se realizará la entrega de información, y los dos últimos relacionados con la institucionalidad:

- **Flexibilidad de los requerimientos:** califica qué tan flexibles puedan ser las condiciones a ser establecidas producto de la alternativa propuesta. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquella alternativa que derive en condiciones que pueden ser más flexibles en términos de que se adapten a los distintos casos que puedan surgir donde sea necesaria la entrega de información por parte de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones o titulares de las interferencias.
- **Tiempo para recopilación de información:** califica el tiempo que demandará a los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones o titulares de las interferencias compilar la información bajo el marco de la alternativa propuesta. Se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga un menor tiempo en la recopilación de información y un menor puntaje a la alternativa que genere un mayor tiempo para su recopilación.
- **Asimetría en los requerimientos:** a diferencia del criterio de flexibilidad, la asimetría califica a cada alternativa según el grado de diferenciación que se pueda realizar al momento de requerir información según características de los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones o titulares de las interferencias, tales como tiempo de operación, tamaño del agente al que se le solicita la información, número de abonados y/o usuarios, entre otros. Se brindará un mayor puntaje a aquella alternativa que considere un mayor número de características de la empresa al momento de requerir la información y un menor puntaje a aquella alternativa que no.



- **Costos de transacción:** en cada una de las alternativas planteadas, califica el nivel de costos de transacción en términos del número de veces que el OSIPTEL se encontrará cursando comunicaciones con los proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones o titulares de las interferencias. Se atribuirá un mayor puntaje aquella alternativa que impliquen un menor costo de transacción y un menor puntaje a aquella que implique un costo mayor.
- **Conflictividad de la operación:** evalúa la probabilidad de que las condiciones definidas a partir de la alternativa planteada deriven en potenciales divergencias entre las partes. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de divergencias entre agentes y, con un menor puntaje a la alternativa que derive en condiciones con altas probabilidades de conflicto posterior.
- **Institucionalidad y predictibilidad:** califica la facultad que tiene cada alternativa para que las partes involucradas puedan predecir los resultados de la intervención. Se evaluará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una mayor predictibilidad y con un puntaje menor a la alternativa que conlleve a un menor nivel de predictibilidad.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de cada calificación para cada criterio sea equivalente e igual a 1/6 (0.167).

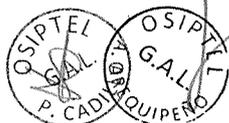
Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.

En razón de ello se obtiene la siguiente matriz de calificación de criterios:

**Cuadro N° 05: Calificación de atributos de las Alternativas**

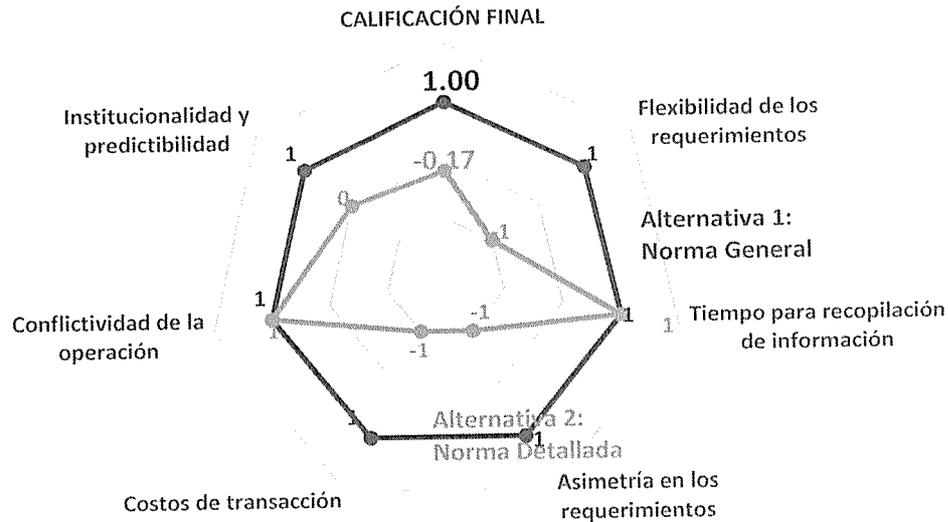
Criterio (atributo)	Alternativa 1:	Calif.	Alternativa 2:	Calif.
	Norma General		Norma Detallada	
Flexibilidad de los requerimientos	Alta flexibilidad	1	Baja flexibilidad	-1
Tiempo para recopilación de información	Menos tiempo	1	Menos tiempo	1
Asimetría en los requerimientos	Alta asimetría	1	Baja asimetría	-1
Costos de transacción	Bajos costos	1	Altos costos	-1
Conflictividad en la operación	Menor conflictividad	1	Menor conflictividad	1



Institucionalidad y predictibilidad	Mayor predictibilidad	1	Neutral	0
-------------------------------------	-----------------------	---	---------	---

Elaboración: OSIPTEL.

**Gráfico N° 6: Calificación por criterio y final:  
 Información a ser entregada por las partes involucradas**



Elaboración: OSIPTEL.

De acuerdo a la comparación realizada, la alternativa 1, referente a establecer un procedimiento de emisión de mandato donde no se detalle exhaustivamente la información a ser requerida, permite obtener un cronograma y presupuesto para la liberación de interferencias de manera más eficiente. En comparación a la alternativa 2, la alternativa 1 genera una mayor probabilidad de que las partes cumplan con el mandato ya que los requerimientos de información tendrían la suficiente flexibilidad para adaptarse al tipo de interferencia así como a cada tipo de empresa proveedora del servicio de telecomunicaciones o titular de interferencia. Todo lo anterior brinda una mayor estabilidad institucional y predictibilidad para los administrados, en comparación a la alternativa 2. No obstante, la alternativa 2, referente a establecer un procedimiento de emisión de mandato detallado, al preestablecer los requerimientos a realizar a las, presenta menores costos de transacción.

En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/6) para cada uno de los seis atributos del procedimiento de emisión de mandato, la alternativa 1 tiene una calificación final de +1 y la alternativa 2 una calificación final de -0.17. En consecuencia, respecto a la información a ser requerida a las partes involucradas, se prefiere la alternativa 1 por contar con un mayor puntaje.



#### 4.2.2 Régimen de infracciones y sanciones

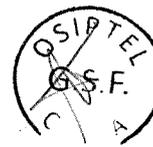
Para realizar el análisis multicriterio para este componente de la norma, es necesario reformular los criterios (atributos) establecidos anteriormente. Para el caso concreto de la presente propuesta, se plantea cinco criterios (atributos):

- **Flexibilidad en la definición de las infracciones y sanciones:** califica los grados de libertad que otorga la alternativa propuesta para tipificar una conducta como sancionable. En ese sentido, se dará mayor puntaje a aquella alternativa que suponga otorgar al regulador mayor flexibilidad para tipificar una conducta, y menor puntaje a aquella alternativa que no brinde dicha flexibilidad.
- **Aplicabilidad de las infracciones y sanciones:** califica qué tan aplicables son las condiciones que se pueden establecer producto de la alternativa propuesta. En ese sentido, se calificará con un mayor puntaje aquella alternativa que derive en una propuesta normativa que pueda ser aplicable a la mayor cantidad de conductas sancionables, y un menor puntaje a aquella alternativa que abarque sólo una conducta sancionable o un grupo pequeño de ellas.
- **Costos para los agentes de las infracciones y sanciones:** califica, para cada una de las alternativas planteadas, el nivel de costos en que incurren los agentes por la aplicación de tipificaciones generales o específicas. En ese sentido, se califica con un mayor puntaje a aquella alternativa que derive en menores costos para los agentes y con un menor puntaje a la que genera mayores costos.
- **Consistencia de las infracciones y sanciones:** califica el nivel de predictibilidad y estabilidad jurídica derivado de cada alternativa. En ese sentido, tendrá mayor puntaje, aquella alternativa que tienda a generar condiciones más estables en términos jurídicos, es decir que sea consistente en el tiempo y por lo tanto predecible; y un menor puntaje aquella alternativa que sea menos consistente en el tiempo.
- **Conflictividad en las infracciones y sanciones:** califica la probabilidad de que las tipificaciones definidas y las sanciones emitidas a partir de ellas sean sujetas de cuestionamientos. De esta forma, se calificará con un mayor puntaje a la alternativa que derive en una menor probabilidad de cuestionamiento y, con un menor puntaje a la alternativa que derive en mayores cuestionamientos.

Respecto de las ponderaciones a las calificaciones de cada una de las alternativas sobre los criterios (atributos) definidos, se plantea que la ponderación de cada calificación para cada criterio sea equivalente e igual a 1/5 (0.20).

Sobre la calificación a ser asignada a cada atributo de cada alternativa, se propone:

- Calificación -1: Menor calificación.
- Calificación 0: Neutral.
- Calificación +1: Mayor calificación.



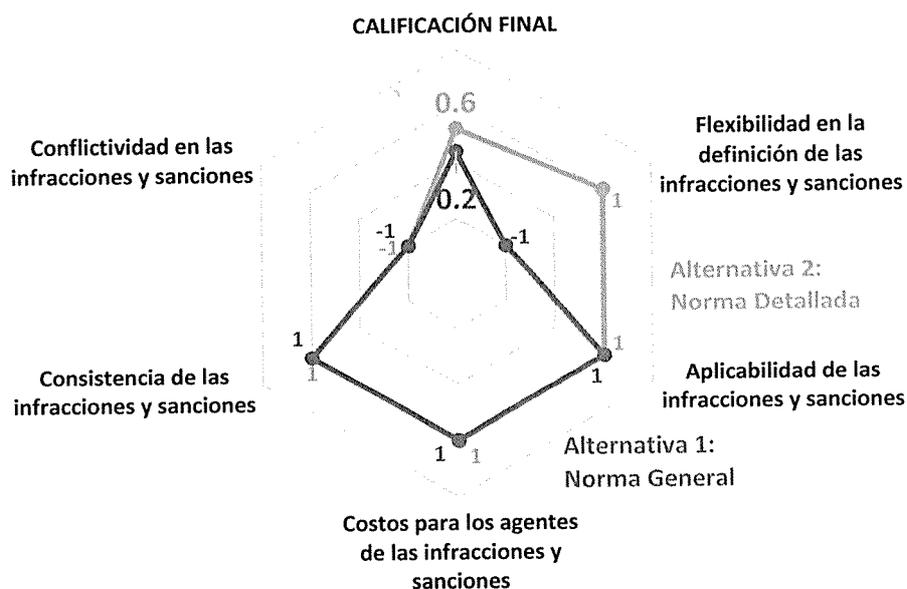
En razón de ello se obtiene la siguiente matriz de calificación de criterios:

**Cuadro N° 06: calificación de atributos de las Alternativas**

Criterio (atributo)	Alternativa 1:	Calif.	Alternativa 2:	Calif.
	Norma General		Norma Detallada	
Flexibilidad en la definición de las infracciones y sanciones	Alta flexibilidad	1	Baja flexibilidad	-1
Aplicabilidad de las infracciones y sanciones	Alta aplicabilidad	1	Alta aplicabilidad	1
Costos para los agentes de las infracciones y sanciones	Bajo costo	1	Bajo costo	1
Consistencia de las infracciones y sanciones	Mayor consistencia	1	Mayor consistencia	1
Conflictividad en las infracciones y sanciones	Baja conflictividad	1	Alta conflictividad	-1

Elaboración: OSIPTEL.

**Gráfico N° 07: Calificación por criterio y final:  
Régimen de infracciones y sanciones**



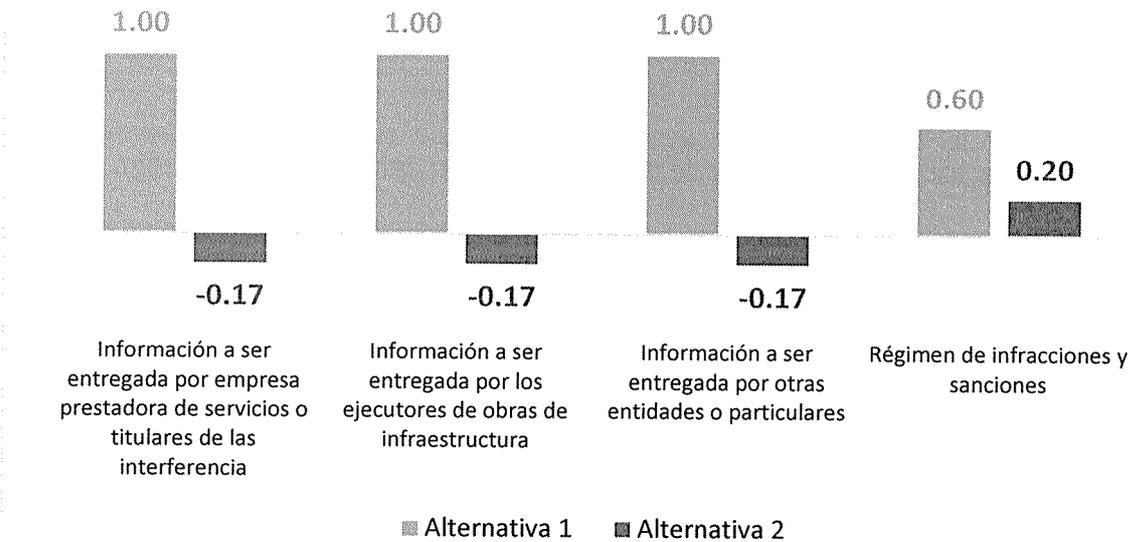
De acuerdo a la comparación realizada, la alternativa 1, referente a establecer un procedimiento de emisión de mandato con tipificaciones y sanciones generales, otorga a las partes involucradas mayor predictibilidad sobre los pronunciamientos del regulador. De otro lado, la alternativa 2, referente a tener parámetros establecidos implica mayor flexibilidad a la hora de que el regulador sanciones y menores costos en su aplicación.

En razón de ello, sobre la base de la evaluación realizada y las ponderaciones definidas (cada una de 1/5), la alternativa 1 tiene una calificación final de +0.60 y la alternativa 2 una calificación final de +0.20. En consecuencia, respecto al régimen de infracciones y sanciones, se prefiere la alternativa 1 por contar con un mayor puntaje.

### 4.3 Propuesta de solución

De acuerdo a la calificación desarrollada en el punto anterior, se tiene el siguiente gráfico resumen:

**Gráfico N° 08: Calificación final por sección de la norma**



Elaboración: OSIPTEL.

En ese sentido, la propuesta de norma a ser elaborada implica el desarrollar el procedimiento de mandato donde se requiera información a los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones o titulares de las interferencias, las entidades públicas o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo al contrato y a otros agentes involucrados en el proceso; y definir las tipificaciones y sanciones detalladas para las conductas no deseadas (alternativa 1):



**Cuadro N° 07: Propuesta de Solución**

Alternativas	Información a ser entregada por los titulares de las interferencias	Información a ser entregada por los ejecutores de obras de infraestructura	Información a ser entregada por otras entidades o particulares	Régimen de infracciones y sanciones
Alternativa 1: Norma General	✓	✓	✓	✓
Alternativa 2: Norma detallada	x	x	x	x

Elaboración: OSIPTEL.

**5. EXPERIENCIA INTERNACIONAL**

A continuación se presentan dos casos específicos en los que existe un régimen similar al planteado en el Decreto Legislativo N° 1330 respecto al procedimiento de liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos.

**a) Filipinas**

En el caso de Filipinas, existe normativa específica respecto a la liberación de interferencias asociada con redes de distribución o sub transmisión de energía.

De acuerdo con la sección 10.a. de la Circular DC 2013-07-0015<sup>7</sup>, en caso se realicen obras públicas para las cuales se necesite construir en espacios donde las empresas de distribución o sub transmisión de energía hayan desplegado su infraestructura, tales empresas eléctricas deben ser compensadas.

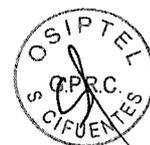
En dicha Circular se señala que el reglamento que estipule las condiciones de compensación y procedimiento se debía emitir dentro de los 180 días posteriores. Sin embargo, no fue hasta julio de 2017 que se emitió el reglamento en la Circular Conjunta No. 1 series of 2017<sup>8</sup>, entre el Departamento de Energía (DOE, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Obras Públicas y Carreteras (DPWH, por sus siglas en inglés). Cabe resaltar que esto aplica para infraestructura eléctrica actual y futura.

La Circular Conjunta brinda lineamientos uniformes y procedimientos para la adecuada compensación y recuperación de costos en caso de una reubicación de líneas de distribución o sub-transmisión. Se establece también que el DPWH debe coordinar con la Administración Nacional de Electrificación (NEA, por sus siglas en inglés) y la(s) empresa(s) eléctricas afectada(s).

En primer lugar, y antes de la preparación del presupuesto para un potencial proyecto de infraestructura, la entidad pública que implementa el proyecto (IA, por sus siglas en

<sup>7</sup> Disponible en: [https://www.doe.gov.ph/sites/default/files/pdf/issuances/dc\\_2013-07-0015.pdf](https://www.doe.gov.ph/sites/default/files/pdf/issuances/dc_2013-07-0015.pdf)

<sup>8</sup> Disponible en: [https://www.doe.gov.ph/sites/default/files/pdf/issuances/jc\\_no\\_01\\_s\\_2017.pdf](https://www.doe.gov.ph/sites/default/files/pdf/issuances/jc_no_01_s_2017.pdf)



inglés), debe informar a las empresas eléctricas cuya infraestructura sería afectada, con copia al DOE y NEA.

La IA y la empresa eléctrica deben designar a un representante para que realicen una evaluación conjunta.

Dentro de los 30 días posteriores a dicha evaluación, la empresa eléctrica debe enviar al IA la propuesta de cambio de la infraestructura afectada con un costo estimado debidamente certificado por el NEA.

Con esta información y dentro de los siguientes 10 días, el IA debe determinar la compensación apropiada, a partir de la siguiente fórmula:

$$a = (b - c) + d$$

Donde:

*a = Costo de reubicación*

*b = Valor presente de la infraestructura reubicada (incluye costos de capital y trabajo para la construcción/instalación de la infraestructura reubicada)*

*c = Depreciación de la infraestructura afectada*

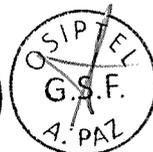
*d = Costo de desmantelamiento/remoción y disposición de la infraestructura afectada (incluye costos de capital y trabajo y, de aplicarse, también los costos de deshacerse o almacenar la infraestructura removida).*

Asimismo, el IA y la empresa eléctrica deben ejecutar el Acuerdo de Reubicación dentro de los siguientes 15 días. Dicho Acuerdo debe incluir: (i) forma de pago de la compensación<sup>9</sup>, (ii) detalles de la infraestructura afectada y lugar de reubicación aprobado, (iii) implementación del proyecto y horarios de las actividades para la remoción de la infraestructura afectada, (iv) "fecha objetivo" en que la infraestructura afectada debe ser removida, (v) alternativa en caso de no pago, negativa a reubicarse, desacuerdo o disputa.

Una vez ejecutado el Acuerdo y liberada la interferencia, el IA debe preparar el programa final de trabajo del proyecto de infraestructura estatal, que debe incluir el monto de compensación entregado a la empresa eléctrica, para temas presupuestales.

En caso la empresa eléctrica y la IA no ejecuten el Acuerdo dentro de los 15 días calendario estipulados, un mínimo del 50% del costo de compensación –estimado mediante la fórmula presentada anteriormente– debe ser depositado por el IA al NEA. Luego de que el depósito sea recibido por la NEA, el IA debe notificar a la empresa eléctrica la realización del depósito.

<sup>9</sup> Cabe resaltar que el 50% del monto de compensación debe ser pagado antes de la reubicación de la infraestructura afectada.



Con el dinero depositado a la NEA, la empresa eléctrica debe remover la infraestructura afectada dentro de los siguientes 7 días calendario, contados desde la recepción de la notificación.

En caso la empresa eléctrica se niegue o no cumpla con la remoción de la infraestructura afectada en el periodo estipulado, el NEA con la ayuda del IA deben reubicar inmediatamente la infraestructura afectada, teniendo la empresa eléctrica que asumir los costos, incluyendo la imposición de una sanción legal, en caso aplicara.

La IA no se hace responsable de los daños generados a los consumidores del servicio eléctrico por la interrupción o alteración del servicio, a causa de la remoción de la infraestructura afectada.

En caso haya una mejora técnica en la infraestructura reubicada, esta debe ser asumida por la empresa eléctrica, a menos que dicha mejora haya sido una consecuencia de la reubicación.

Como puede observarse, en este caso existe una normativa que contempla condiciones y plazos específicos en los que deben negociar la entidad pública que despliegue infraestructura y la empresa eléctrica titular de infraestructura que genera la interferencia. La Administración Nacional de Electrificación interviene únicamente en caso no se llegue a un acuerdo entre la empresa eléctrica y la entidad pública que despliegue infraestructura.

### b) Colombia

La Ley de Infraestructura, Ley 1682 de 2013<sup>10</sup>, establece en su artículo 48 la posibilidad de que se requiera la reubicación de redes o activos de servicios públicos en la industria de petróleo, tecnologías de información o comunicaciones, a causa de un proyecto de infraestructura de transporte.

En ese caso, la entidad pública responsable del proyecto de transporte debe enviar al operador de la infraestructura la ubicación georreferenciada del proyecto, de tal forma que pueda identificarse las redes potencialmente afectadas.

Dentro de los 30 días de recibida la comunicación por parte del operador, este debe responder a la entidad, indicándole la tipología y caracterización de la red o activo, el inventario de elementos que conforman la red o activo potencialmente afectado, permisos que le fueron concedidos al operador para la instalación de dicha red o activo, momento en que el activo o red fue instalado, cuantificación asociada a los costos de protección o traslado o reubicación del activo o red afectado. Asimismo, debe remitir los acuerdos de confidencialidad en caso este deba realizarse.

Con esta información, la entidad pública puede suscribir un acuerdo con el operador en el que se incluya el diseño, costo, construcción y otras condiciones. Para ello, el operador debe suministrar el diseño de la red o activo a trasladar, proteger o reubicar, en un término máximo de 2 meses, en caso esta información sea necesaria.

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.mintransporte.gov.co/descargar.php?idFile=13089>



De no llegarse a un acuerdo sobre los costos y el tiempo de ejecución, en 45 días contados desde la presentación del diseño, la entidad pública responsable del proyecto podrá liberar la interferencia bajo su propia cuenta, dejando el activo o red en las mismas condiciones técnicas que originalmente. Posteriormente se hará entrega de la red o activo trasladado o reubicado a su respectivo propietario.

Finalizado el traslado, el operador debe poner en conocimiento de la entidad reguladora correspondiente y de la Superintendencia o del Ministerio de Minas y Energía en caso de activos de petróleo, la descripción del proyecto y los activos involucrados, de tal forma que sean considerados los efectos tarifarios presentes o futuros de tales cambios. La inversión reconocida a los operadores no podrá ser superior a la que se reconoció por los activos o redes originales.

En relación a los costos a ser reconocidos, el artículo 49 establece que se considerarán los valores de mercado en la región o la regulación sectorial vigente. No debe incluirse dentro de la estimación costos que ya han sido recuperados o que se encuentran previstos dentro de la regulación vigente.

Por otro lado, todos los costos deben ser asumidos por la entidad pública, salvo que exista un acuerdo distinto entre las partes. Existe también la posibilidad que la entidad pública realice el aporte para el cambio de la red o activo mediante crédito reembolsable. En caso exista afectación a los usuarios por la suspensión o afectación en calidad o continuidad del servicio, este hecho no será imputable al operador. Del mismo modo, no se considerará dentro de sus indicadores de calidad ni se considerará como una falla en la prestación del servicio.

En este caso se observa también que existen plazos para que las partes involucradas negocien, sin necesidad de incluir al regulador, salvo para aspectos relacionados con los costos y la calidad del servicio del operador regulado.

## 6. APLICACIÓN DE LA SOLUCIÓN SELECCIONADA

### 6.1 Procedimiento Administrativo

El Decreto Legislativo N° 1192 dispone que el procedimiento de emisión de mandato se inicia de oficio, cuando la entidad pública o el ejecutor de la obra pública no se encuentre de acuerdo con el cronograma y/o el presupuesto remitido por la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o titular de la interferencia. Dicha situación no podría ser de conocimiento del OSIPTTEL a menos que le sea comunicada.

Por tanto, la propuesta normativa requiere que las entidades públicas o quienes ejecuten la obra de infraestructura comuniquen dicha situación al OSIPTTEL y remitan información sobre la interferencia a ser liberada para que se pueda determinar el cronograma y/o presupuesto definitivos.

En tal sentido, para que el OSIPTTEL inicie el procedimiento, será necesario contar con:



- i) Documentación cursada entre las partes con motivo de la liberación de interferencias, y;
- ii) Cargo de recepción de la última comunicación remitida a la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o titular de la interferencia.

Ahora bien, el artículo 113° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que para el inicio de oficio de los procedimientos administrativos debe existir una disposición de la autoridad superior y la notificación del acto a los administrados. Por ello, se contempla que el inicio del procedimiento de emisión de mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos será de oficio, para lo cual se emitirá una resolución que da inicio al procedimiento, dentro del plazo de cinco días hábiles de recibida la información antes mencionada.

Cabe señalar, que el cómputo del plazo para la emisión del mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos (20 días hábiles), se efectuará a partir de la notificación de dicha resolución.

Asimismo, el OSIPTEL, como entidad a cargo del desarrollo e implementación del procedimiento de emisión de mandatos para la liberación de interferencias, podrá requerir a las partes involucradas y a otras entidades públicas la información que considere pertinente a fin de definir el cronograma y/o el presupuesto definitivo.

Adicionalmente, se ha contemplado que en aras de la transparencia en el ejercicio de la función normativa, el proyecto de norma contempla la necesidad de notificar a las partes el proyecto de mandato, a fin de que puedan remitir los comentarios que estimen pertinentes. Durante dicho trámite se suspenderá el cómputo del plazo de veinte (20) días hábiles, establecido en la norma, para la emisión del mandato.

## **6.2 En caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida en otro sector**

Actualmente existe infraestructura de telecomunicaciones que se soporta en infraestructura de otros sectores, en virtud de contratos o mandatos de compartición de infraestructura.

En dichos casos, para la intervención del OSIPTEL se deberá contar con el acuerdo o el mandato emitido por el Organismo Regulador correspondiente a la infraestructura de soporte.

En consecuencia, el OSIPTEL emitirá el mandato únicamente en caso no se haya considerado como parte del acuerdo o evaluación del Organismo Regulador correspondiente, el tiempo y costo de la remoción, traslado, y/o reposición de la interferencia vinculada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones. Sin embargo, se contempla que cuando el Organismo Regulador haya considerado como parte de su evaluación el tiempo y costo de la remoción, traslado y/o reposición de la interferencia vinculada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones, serán aplicables las reglas contenidas en el artículo 11° de la norma.



### 6.3 En caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida de servicios públicos de telecomunicaciones

A la fecha existen numerosos acuerdos y mandatos de compartición de infraestructura de telecomunicaciones y de relaciones de interconexión, razón por la cual se está estableciendo que en dichos casos deberá de existir previamente un acuerdo sobre el cronograma y el presupuesto de la liberación de la interferencia de soporte.

Asimismo, se establece que en caso no exista acuerdo sobre el tiempo y costo de la remoción, traslado, y/o reposición de la interferencia vinculada, corresponderá al OSIPTEL emitir el mandato correspondiente.

Finalmente, en el proyecto se establece que si en el trámite de un procedimiento de emisión de mandato, el OSIPTEL advierte que existe otra interferencia vinculada a la prestación del servicio público de telecomunicaciones que se soporta en la misma, emplazará a la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones correspondiente o titular de la interferencia, para que forme parte del procedimiento, y se pronunciará de manera integral sobre las interferencias que formen parte del procedimiento.

### 6.4 Órganos competentes para la emisión de resoluciones.

El Decreto Legislativo N° 1330 establece que los Organismos Reguladores emitirán el mandato de cronograma y/o presupuesto definitivos; sin embargo, no se precisa cuál es el órgano de la entidad que emitirá la resolución respectiva.

Al respecto, cabe advertir que los mandatos tienen naturaleza de normativa de carácter particular, correspondiendo al Consejo Directivo del OSIPTEL emitir los mismos, en ejercicio de la función normativa que le es asignada en el artículo 24° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM (en adelante, Reglamento General del OSIPTEL).

No obstante, con el fin de hacer más ágil la tramitación del procedimiento, resulta pertinente establecer que la Gerencia General del OSIPTEL sea el órgano que adopte la decisión de efectuar requerimientos de información y ampliaciones de plazo.

### 6.5 Reglas aplicables para la interrupción

Se está señalando que la interrupción del servicio de telecomunicaciones que se produzca como consecuencia de la ejecución de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias, será considerada por fuerza mayor, en el entendido que se trata de un imperativo establecido por mandato legal.



Asimismo, para este supuesto se está estableciendo que la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones deberá de comunicar dicha situación a sus abonados con una anticipación no menor de cinco (5) días calendario, considerando que en estos supuestos la empresa conocerá cuándo se llevarán a cabo los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias.

Finalmente, se establece que será aplicable en lo que corresponda las disposiciones contenidas en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL o norma que la modifique o sustituya.

### 6.6 Régimen sancionador

Se establece que el procedimiento administrativo sancionador, así como la imposición y ejecución de medidas correctivas y de ejecución forzosa, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del OSIPTTEL o la norma que haga sus veces, y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se han tipificado cuatro (4) infracciones en el Anexo 1 “Régimen de Infracciones y Sanciones”, la primera, se considera infracción grave cuando la titular de la interferencia no cumpla con remitir el presupuesto que incluya los costos y cronograma de los trabajos requeridos en el plazo de veinte (20) días hábiles; la segunda, se considera infracción grave por el incumplimiento del cronograma y/o presupuesto definitivos que han sido definidos en el mandato; la tercera, se considera infracción leve cuando la empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones o titular de la interferencia no cumplan con iniciar los trabajos en el plazo establecido en el acuerdo o en su defecto en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles; y la cuarta, se considera infracción grave al incumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma conforme al acuerdo suscrito entre las partes.

## 7. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVA, PROCESOS DE CONSULTA REALIZADOS Y PARTICIPACIÓN DE LOS AGENTES

### 7.1 Antes de la aprobación del proyecto de norma

En el marco de lo previsto en los artículos 43° y 44° del Decreto Legislativo N° 1192, y sus modificatorias, el presente documento ha sustentado la emisión de un dispositivo legal que permita establecer la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o suplementarias, procedimientos y órganos competentes.

Asimismo, para la elaboración del procedimiento de emisión de mandato para la liberación de interferencias se formó un grupo intergerencial con representantes de la Gerencia de Asesoría Legal, de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia y de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

### 7.2 Después de la aprobación del proyecto de norma

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 082-2017-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de julio de 2017, se dispuso la consulta pública del



Proyecto Normativo que aprueba el “Procedimiento de emisión de Mandato para definir el cronograma y/o presupuesto definitivos para la liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura”, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de quince (15) días calendario; el mismo que venció el 1 de agosto de 2017.

Al respecto, se solicitó directamente opinión a los otros organismos reguladores, y mediante Oficio N° 263-2017-SUNASS-030 del 25 de agosto de 2017, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, presentó comentarios al proyecto normativo, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la matriz de comentarios adjunta al presente Informe.

Adicionalmente, cabe precisar que se sostuvieron reuniones de trabajo con representantes del OSITRAN el día 15 de agosto de 2017 y con OSINERGMIN el día 8 de setiembre de 2017.

Cabe resaltar que los representantes del OSITRAN manifestaron la necesidad de la aprobación de la norma, en virtud a la problemática que vienen reportando a dicha entidad diversos concesionarios, que alegan incumplir con los plazos de ejecución de las obras de infraestructura pública debido a la resistencia por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos de reubicar la infraestructura que está en el paso de las obras públicas.

### 7.3 Análisis de Calidad Regulatoria

Cabe señalar que el presente documento se elabora de conformidad con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del OSIPTEL, contenidos en la Resolución N° 003-2017-CD/OSIPTEL, que si bien fueron pre publicados para comentarios, contienen los principios y procedimiento de análisis de los problemas evidenciados, propuestas de solución y adopción de la mejor alternativa.

De otro lado, precisamos que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, no se encuentran comprendidas en el análisis de calidad regulatoria, entre otras, las disposiciones normativas de carácter general que no crean, modifican o establezcan procedimientos administrativos de iniciativa de parte, las disposiciones que regulen procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas, así como las disposiciones normativas emitidas por los Organismos Reguladores que no establezcan procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

En tal sentido, considerando que acorde a lo establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1192, modificado por Decreto Legislativo N° 1330, la emisión del mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos de liberación de interferencias surge en virtud al inicio de oficio de un procedimiento administrativo, no corresponde la aplicación del análisis de calidad regulatoria contemplado en el Decreto Legislativo N° 1310.



**8. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda aprobar la propuesta normativa ***“Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura”***.

